

recogido en el apartado 15 de dicho documento para el seguimiento del Plan, además de la normativa sectorial con contenido medioambiental que le sea de aplicación.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento Gáldar, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintidós.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, Pilar Rivero Ramos.

67.160

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

318

Número de Expediente: 24491/21

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVA AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO

“SUNCU- 26 CALLE SALVIA” DEL PGO DE VALSEQUILLO.

Promotor: Ayuntamiento de Valsequillo.

Órgano Sustantivo: Ayuntamiento de Valsequillo.

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 2 de febrero de 2022, por el que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CON CONDICIONANTES del “Plan Parcial de Ordenación del Ámbito “SUNCU- 26 calle Salvia” del PGO de Valsequillo”:

1. ANTECEDENTES.

El Plan General de Ordenación de Valsequillo fue aprobado mediante Resolución de 7 de noviembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2005, de aprobación definitiva. Su publicación en el Boletín Oficial de Canarias es del jueves 10 de noviembre y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas un día anterior, reconociéndose en este último la Normativa urbanística de aplicación.

En dicho instrumento de planeamiento urbanístico, se recoge la pieza objeto del presente informe, como de Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización. En su correspondiente ficha de ordenación, encontramos una serie de condicionantes que debe cumplir la ordenación de la pieza.

Con fecha 12 de junio de 2018 y número 3117 de Registro de Entrada en este Ayuntamiento se recibe instancia por la que don 26, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del SUNCU 26 Calle Salvia. Acompaña a dicha instancia tres ejemplares en formato digital (DVD) y dos en papel del Documento Ambiental Estratégico y del Plan Parcial de Ordenación del ámbito SUNCU 26.

En el Boletín Oficial de Canarias, número 121, del lunes 25 de junio de 2018, se publica el Anuncio del 20 de junio de 2018, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental). En su artículo 14 figuran las competencias de la Oficina de apoyo administrativo, técnico y jurídico del O.A. insular.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 84,

del viernes 12 de julio de 2019, se publicó el Convenio Administrativo de Cooperación entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Valsequillo para la encomienda de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia municipal.

El procedimiento de EAE culmina en el primer trimestre del pasado 2020 con el correspondiente informe ambiental estratégico emitido por el O.A. de Gran Canaria.

Se da la circunstancia de que por parte del promotor y del Ayuntamiento de Valsequillo se ha efectuado un desistimiento del procedimiento regulatorio del Plan Parcial correspondiente a esta pieza de Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización, procediendo a inicial nuevamente su tramitación. En la medida en que el procedimiento de EAE es un procedimiento instrumental, ha de entenderse también el desistimiento del informe ambiental estratégico efectuado por el O.A. de Gran Canaria el pasado mes de marzo de 2020 y del expediente de EAE ya concluso.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 y número 3667 de Registro de Entrada en este Ayuntamiento se recibe instancia por la que don Lisandro Hernández Montes, desiste de la tramitación de la documentación presentada el 12 de junio de 2018, presentando nueva documentación y solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del SUNCU 26 Calle Salvia. Acompaña a dicha instancia tres ejemplares en formato digital (DVD) y dos en papel del Documento Ambiental Estratégico y del Plan Parcial de Ordenación del ámbito SUNCU 26.

Con fecha 20 de enero de 2021 y número 212 de Registro de Entrada en este Ayuntamiento se recibe instancia por la que don Lisandro Hernández Montes, habiendo detectado errores en la documentación presentada el 1 de diciembre de 2020, presenta nueva documentación solicitando la sustitución de la antes reseñada y reiterando la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del SUNCU 26 Calle Salvia. Acompaña a dicha instancia un ejemplar en formato digital (DVD) del Borrador del Plan Parcial de Ordenación y el Documento Ambiental Estratégico del ámbito SUNCU 26.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 13 de abril de 2021, el Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo decide

iniciar nuevamente la tramitación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación y el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2. ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA OFICINA DE APOYO AL O.A.

El informe técnico/ambiental emitido por la Oficina de apoyo al O.A. de fecha 31/01/2022, incorpora las siguientes conclusiones de especial consideración:

“(…) El presente informe técnico/ambiental ratifica íntegramente el informe previo de fecha 11 de junio de 2021(…)

(…) la información remitida por el órgano sustantivo cumple con lo estipulado en el artículo 29 de la LEA respecto de la documentación mínima requerida para las solicitudes de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (…).

(…) Por tanto, se considera aceptable la calidad, completitud y suficiencia de dicho documento ambiental estratégico (…).

(…) Por tanto, se considera que la ordenación pormenorizada del ámbito de referencia no va a dar lugar a la aparición de nuevos impactos no detectados en la evaluación efectuada por el plan remitente (…).

(…) En definitiva, del análisis técnico y formal del documento, no podemos deducir efectos significativos de este Plan Parcial sobre los diferentes factores objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el mismo, así como su respectivo seguimiento ambiental.

A la vista de este análisis y del estudio de los criterios mencionados en el artículo 31 de la LEA para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, consideramos que, tanto en base a las características del plan como a las características de los efectos y del área probablemente afectada (carente de valores ambientales singulares), la aprobación del citado Plan Parcial de Ordenación no va a tener efectos significativos en el medio ambiente. No obstante, se propone una serie de condicionantes (…).

(…) Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y a afectos de la aplicación

de su artículo 31, se concluye la ausencia de efectos significativos como consecuencia de las determinaciones propuestas en el Plan Parcial del SUNCU-26 Calle Salvia en el término municipal de Valsequillo. Se trata de propuestas que se realizan en un ámbito muy concreto y con afecciones ambientales poco significativas, aunque se proponen una serie de condicionantes para la mejora de la calidad urbanística y ambiental municipal (...).

3. SÍNTESIS DEL BORRADOR DEL PLAN PARCIAL.

El área objeto del Borrador de Plan Parcial limita al norte en parte con la Avenida de los Almendros, travesía urbana de la GC-41; al sur, con terrenos privados, en su mayor parte porciones de las fincas afectadas por la unidad de actuación; al oeste, con edificaciones y Calle Salvia, cuya prolongación constituye el eje de accesibilidad de las parcelas resultantes de la ordenación; y al este, con calle de acceso a Los Llanetes. Se trata de una operación urbanística en el barrio de La barrera, concretamente en la zona de La Era Cercada.

Este suelo urbano está constituido por una pieza continua que tiene una superficie total de 10.844 m² según la documentación del PGO. El presente Plan Parcial ajusta las superficies y se decide excluir del ámbito parte de dos fincas, cuyas afecciones mínimas otorgarían mayor complejidad a la gestión, siendo innecesaria su inclusión a los efectos de la ordenación. De este ajuste resulta una superficie total de 10.651,30 m² (una diferencia de 192,70 m² que supone una variación de menos del 2% de la superficie total).

No es objeto del presente informe técnico valorar los citados ajustes, entendiendo que éstos son asumibles para una mejor gestión del ámbito y justificables desde el punto de vista jurídico, salvo opinión mejor fundada.

El objetivo del presente PP es el desarrollo de las determinaciones que para el mismo formula su plan remitente, por tratarse de un suelo que se encuentra categorizado como SUNCU. Debido a tal condición es preciso un documento que permita el adecuado desarrollo de esta pieza y el establecimiento del marco normativo para el Proyecto de Urbanización. El ámbito viene calificado en el Plan General con uso “preponderante” Residencial, estableciendo que: “La manzana situada al sur del ámbito se establece como lugar de localización preferente de equipamientos de una cierta envergadura. Se permitirá la instalación

de industrias tipo A y B, almacenes tipo A y B, comercial tipo A, B y C, oficinas tipo A, B y C, uso cultural y docente, ocio cultural o recreativo, deportivo, social, sanitario-asistencial o similares”.

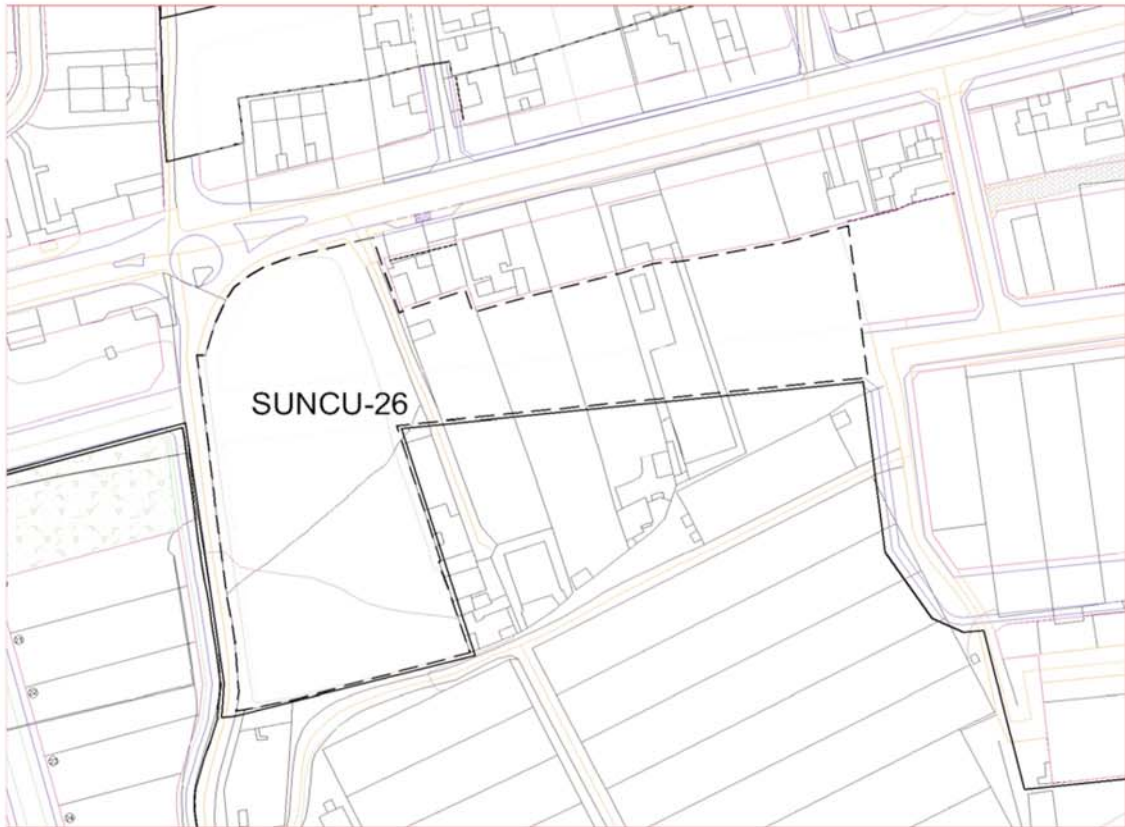
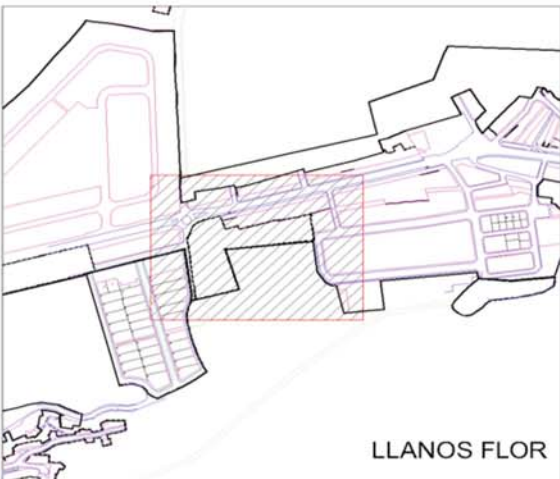
Una de las cuestiones que sí vienen condicionadas desde el plan remitente, por tratarse de un ámbito que se inserta en un entorno consolidado por urbanizaciones anteriores (Los Almendros, industrial calle Salvia y Los Llanetes), es el especial cuidado que deberá tener el PP en todo lo que se refiera a puntos de contacto, accesibilidades y rupturas del territorio. No obstante, el plan remitente limita la futura solución a un aspecto formal final, habida cuenta que con carácter orientativo presenta una ordenación previa que debe ser la referencia del completamiento de la ordenación pormenorizada.

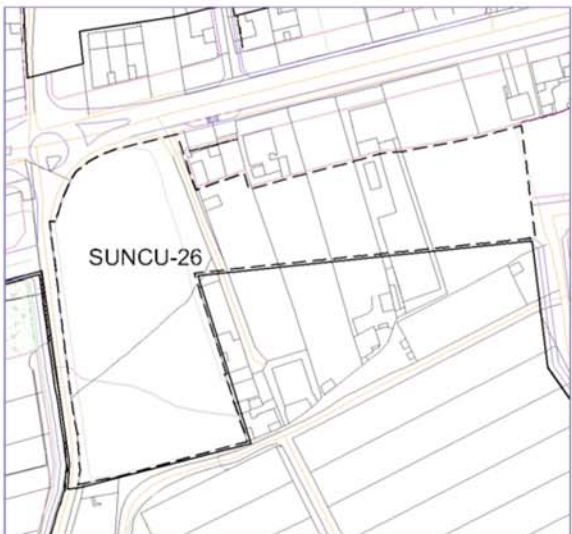
La especial situación del ámbito y la continuación del eje vertebrador del mismo a través de la prolongación de la Calle Salvia permite un cierto equilibrio entre edificación y reserva de equipamiento.

Por tanto, el objetivo del borrador de referencia se limita a la concreción de usos característicos, intensidad de los mismos y la compatibilidad con usos alternativos, todo ello en remisión a lo estipulado por el PGO de Valsequillo, que viene a concretar las características de delimitación, sistema de actuación, condiciones de desarrollo y afecciones, así como a pormenorizar las tipologías edificatorias y sus condiciones urbanísticas, para permitir el adecuado desarrollo del PP y establecer el marco normativo para el futuro Proyecto de Urbanización.

Los objetivos básicos de la ficha del PGOV para el desarrollo del sector que son los siguientes:

- completar la trama urbana del barrio, dando continuidad a la C/. Salvia,
- ejercer de zona de transición entre el suelo industrial y el residencial,
- la manzana situada al Sur del ámbito se establece como lugar de localización preferente de equipamientos de una cierta envergadura,
- la manzana situada al Norte deberá resolver los problemas de impacto visual del suelo industrial desde la carretera GC-41,
- apertura y ejecución completa de la C/. Salvia en el desarrollo de la primera unidad de actuación.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN (NO ORDENADO)		26
ÁMBITO:	SUNCU-26. CALLE SALVIA	
		
USO Y TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: PREPONDERANTE: RESIDENCIAL ENTRE MEDIANERAS (M2)		SITUACIÓN  LLANOS FLOR
SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO: 10.844 m²		
SISTEMA DE EJECUCIÓN: PRIVADO		
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS: 		
VIARIO ESTIMADO: 4.015 m²		
SUPERFICIE TOTAL SIN VIARIO: 6.829 m²		

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN (NO ORDENADO)		26
ÁMBITO:	SUNCU-26. CALLE SALVIA	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA		UNIDADES DE ACTUACIÓN 
0,58 m²e/m².		
EDIFICABILIDAD TOTAL DEL ÁMBITO:		
6.337 m²e.		
RESERVAS MÍNIMAS:	3.565 m2.	
SISTEMA LOCAL ESPACIOS LIBRES:	2.388 m2.	
SISTEMA DOTACIONES:	LOCAL -	
EQUIPAMIENTOS:	1.177 m2.	
EDIFICABILIDAD LUCRATIVA DEL ÁMBITO:		PREORDENACIÓN 
8.913 m²e		
NÚMERO DE VIVIENDAS:	70	
UNIDADES DE ACTUACIÓN:	a) 1	
UA-26:	10.844 m²	
Nº VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: 20		

Condicionantes para el establecimiento de la ordenación detallada y para la ejecución del ámbito:

La manzana situada al sur del ámbito se establece como lugar de localización preferente de equipamientos de una cierta envergadura. Se permitirá la instalación de industrias tipo A y B, almacenes tipo A y B, comercial tipo A, B y C, oficinas tipo A, B y C, uso cultural y docente, ocio cultural o recreativo, deportivo, social, sanitario-asistencial o similares

Cualquier división del ámbito en unidades de actuación deberá garantizar la apertura y ejecución completa de la calle Salvia en el desarrollo de la primera unidad de actuación.

Medidas de integración ambiental:

La manzana situada al noroeste del ámbito deberá resolver el enmascaramiento del impacto visual que desde la carretera GC-41 generará la zona industrial colindante.

Todas las aceras deberán ir arboladas.

Plazos para la ordenación y ejecución del ámbito:

Los establecidos con carácter general en el artículo 15 de la Normativa del Plan General de Ordenación.

Fig.1. Ficha de ordenación del plan remitente (PGO Valsequillo).

4. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS:

El procedimiento desarrollado hasta el momento, incluye la convocatoria del preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para la realización de dicho trámite, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

SUNCU - 26 CALLE SALVIA - PGO VALSEQUILLO

Interesado	Fecha Recepción	Fecha Cumplimiento Plazo	Emisión Informe
Administración Estatal:			
Ministerio de Defensa	06/07/2021	15/09/2021	No
Administración Autonómica:			
- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial	06/07/2021	15/09/2021	No
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes	06/07/2021	15/09/2021	20210903_RE62851 SÍ
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Gobierno de Canarias	07/07/2021	16/09/2021	No

- Consejería de Turismo, Industria y Comercio	06/07/2021	15/09/2021	20210903_RE62602	SÍ
---	------------	------------	------------------	----

Admon. Local/Cabildo de G.C.:

- Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria: Consejo Insular de Aguas de Canarias	06/07/2021	15/09/2021	No
---	------------	------------	----

- Consejería de Cultura: Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico (Cabildo G.C.)	06/07/2021	15/09/2021	No
--	------------	------------	----

- Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes: Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras (Cabildo G.C.)	06/07/2021	15/09/2021	No
---	------------	------------	----

- Consejería de Política Territorial y Arquitectura: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.G.)	15/07/2021	24/09/2021	20210713_RE13641
--	------------	------------	------------------

Admon. Local/Ayuntamientos:

- Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo	12/08/2021	22/10/2021	No
---------------------------------------	------------	------------	----

Personas Interesadas:

- Federación Ben Magec Ecologistas en Acción	27/09/2021	08/11/2021	No
--	------------	------------	----

- Asociación de Patrimonio Cultural de Valsequillo de G.C	02/08/2021	12/10/2021	No
---	------------	------------	----

- Asociación Empresarial Tajinaste	02/08/2021	12/10/2021	No
------------------------------------	------------	------------	----

- Asociación Los Almendros Los Llanetes	24/09/2021	06/12/2021	20211006_RE68913	SÍ
---	------------	------------	------------------	----

- Asociación de Vecinos Cristo de La Barrera	03/08/2021	13/10/2021	2021100721_RE68980	SÍ
--	------------	------------	--------------------	----

Dentro del Trámite de Consultas, emitieron informe las siguientes:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. GOBIERNO DE CANARIAS:

- Dirección General de Infraestructuras Turísticas. Servicio de Planificación Territorial Turística:

Con fecha 03/09/2021 y número 62602, tuvo entrada el informe firmado por el Jefe de Servicio de Planificación Territorial Turística, el cual concluye que:

“(…) este servicio no ve ninguna relación entre la finalidad de documento urbanístico con las competencias de esta Dirección General (…).”

- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Secretaría General Técnica:

Con fecha 03/09/2021 y número 62851, tuvo entrada el informe -sin firma- indicando que “(…) no realiza observación alguna”.

ADMINISTRACIÓN LOCAL. CABILDO DE GRAN CANARIA:

Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento:

Con fecha 13/07/2021 y número 13641, tuvo entrada el informe indicando que “no se formulan observaciones ni consideraciones a este documento (...)”.

PERSONAS INTERESADAS:

- Asociación de Vecinos El Almendro: Remiten instancia indicando que no formulan alegaciones.

- Asociación de Vecinos El Cristo de la Barrera: Remiten instancia indicando que no formula alegaciones.

De manera complementaria, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 84, de 14 de julio de 2021, se dio trámite de Información Pública.

Mediante Certificación de fecha 28/10/2021 de la Jefa de servicio de Asuntos Generales del Cabildo de Gran Canaria, doña Elisa Morales Marrero, se acredita que entre las fechas 15 de julio a 25 de octubre, ambos inclusive, no consta la presentación de alegaciones en el trámite de información pública.

5. APUNTES o propuesta PARA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. conclusiones sobre el análisis técnico y formal, las consultas y el anexo V de la lea.

Como predica el artículo 31 de la LEA, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

- El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19. Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas

realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico ha de concluir con que el plan parcial de referencia no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por las cuestiones que se pasan a describir:

Por ser un plan de desarrollo cuyo plan remitente ya superó satisfactoriamente un procedimiento de evaluación ambiental.

El Plan Parcial de referencia desarrolla la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano no consolidado previsto en el PGO de Valsequillo, documento que fue aprobado mediante Resolución de 7 de noviembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2005, de aprobación definitiva. Su publicación en el Boletín Oficial de Canarias es del jueves 10 de noviembre y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas un día anterior, recogándose en este último la Normativa urbanística de aplicación.

El objetivo del citado PP es el desarrollo de las determinaciones que para el mismo formula su plan remitente, por tratarse de un suelo que se encuentra categorizado como SUNCU. Debido a tal condición es preciso un documento que permita el adecuado desarrollo de esta pieza y el establecimiento del marco normativo para el Proyecto de Urbanización.

Resulta crucial el hecho indiscutible que dicha pieza o ámbito de suelo urbano no consolidado, ya fuera evaluada ambientalmente por el citado PGO de Valsequillo. Para ello, se ha analizado el citado PGO y su contenido ambiental parece responder a la normativa sectorial de cumplimiento en el momento en el que se aprobó definitivamente y entró en vigor. Concretamente, se constata el cumplimiento del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, de 24 de febrero, en vigor en el momento procedimental citado.

Parece innegable por tanto que el citado PGO de Valsequillo se aprobó contando con un documento que

evaluaba ambientalmente sus determinaciones. Prueba de ello, se constata la existencia de una ficha de ordenación para el ámbito de referencia (SUNCU-26 Calle Salvia), donde se efectúa una descripción de los parámetros ambientales de la pieza y se efectúa una valoración de los posibles impactos como consecuencia de su categorización como urbano no consolidado por la urbanización. La valoración global del impacto es compatible, estableciendo unas medidas correctoras y una serie de observaciones.

Otra cuestión importante a dilucidar es si el Plan Parcial cumple o no con las determinaciones ambientales del PG remitente previamente evaluado. Para ello el técnico que suscribe ha comprobado el grado de cumplimiento de dichas determinaciones y concluye sobre la adecuación y suficiencia de dicho cumplimiento.

En definitiva, por el hecho de que la evaluación ambiental del plan remitente obtuviera el beneplácito de las administraciones encargadas del cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental (COTMAC, principalmente), hemos de entender que durante la fase de planeamiento general (Plan General de Valsequillo), la correcta ubicación espacial de las actuaciones que se llevaron a cabo dentro de este instrumento de ordenación, suponen en sí misma un ejercicio o una medida preventiva, en donde los impactos ya se aminoran considerablemente.

Porque el DAE de referencia cumple unos mínimos razonables sobre calidad, completitud y suficiencia.

Sobre la calidad, completitud y suficiencia del Documento Ambiental Estratégico del PP de referencia, resulta preciso advertir que la documentación ambiental del presente Plan Parcial trata siempre de apoyarse y sustentarse en la documentación ambiental de su plan remitente, pero que la misma también ha sido convenientemente actualizada, a pesar de que las características esenciales del medio en el que se desarrolla, no han variado sustancialmente su realidad en los últimos años.

Con respecto a si el DAE reúne o no unas condiciones de calidad suficientes, se considera aceptable la calidad, completitud y suficiencia de dicho documento ambiental estratégico.

Por ser un Plan donde no se prevén efectos significativos en el medio ambiente.

Respecto de si la ordenación contenida en este PP difiere o no de la preordenación del PGO y, por tanto, pueden deducirse nuevos efectos ambientales, se concluye sobre la semejanza entre ambos documentos y la observancia y consumación de las determinaciones de dicho PGO.

En relación con la evaluación ambiental de este ámbito, el PGO de Valsequillo en la ficha de ordenación de este ámbito establece una valoración del impacto sobre los elementos del medio, resultando como compatibles los impactos sobre la geología, geomorfología, hidrología, vegetación y fauna. Como impactos moderados, destacan los impactos a los suelos agrícolas, el paisaje y usos del suelo. No se detectan impactos severos ni críticos.

Por otra parte, recoge el DAE de referencia respecto de dicha evaluación ambiental, que la alternativa 4, formaliza una propuesta que materializa la directriz señalada en la ficha del Plan General respecto de “La manzana situada al sur del ámbito se establece como lugar de localización preferente de dotaciones y equipamientos de una cierta envergadura, mientras que la situada al norte deberá resolver problemas de impacto visual del suelo industrial desde la carretera GC-41. Dicha alternativa propone precisamente un equipamiento comercial en la parcela prevista a tal fin por el PGOV y en la parcela norte localiza el Espacio Libre dotacional con un diseño que minimiza el impacto visual del suelo industrial desde la perspectiva que le corresponde, mediante una pantalla arbolada perimetral de dicha dotacional. No se aprecian nuevos efectos ambientales derivados de la propuesta de ejecución de dicha alternativa que, en definitiva, materializa la “preordenación” determinada por su plan remitente, resultando lógico que exista una sintonía y una coherencia en el resultado de la evaluación ambiental estratégica, con un impacto bajo o poco significativo.

Coinciden ambos instrumentos (PGOV y PP) en detallar que la principal afección sobre estos elementos naturales vendría dada por la excavación mecánica necesaria para la ejecución del ámbito de suelo urbano, que determina la desaparición del recurso suelo y del sustrato en la profundidad a la que afecta. El impacto sobre el uso del suelo, ya ha de entenderse superado desde que el PGO de Valsequillo le otorga al ámbito la condición de suelo urbano no consolidado por la urbanización.

En definitiva, el mayor nivel de impacto deriva de la estricta ocupación espacial del suelo, es decir, del efecto que va a producir la transformación del sector producto de la edificación. Aun así, se propone que pueda reutilizarse en otro lugar, o en las tareas de ajardinamiento de la urbanización, del espacio libre y en el arbolado de la prolongación de la Calle Salvia. Las afecciones sobre el uso del suelo y el paisaje con aplicación de las oportunas medidas correctoras, pueden verse significativamente rebajados en cuanto al poder de sus afecciones.

Por tanto, se considera que la ordenación pormenorizada del ámbito de referencia no va a dar lugar a la aparición de nuevos impactos no detectados en la evaluación efectuada por el plan remitente.

Porque del resultado del Trámite de Consultas no se han derivado observaciones de naturaleza ambiental ni otras cuestiones que impliquen la aparición de algún efecto significativo en el medio ambiente.

Las conclusiones de cómo se ha tenido en consideración el resultado del trámite de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas no aportan ninguna cuestión de interés para el esclarecimiento de la cuestión, por lo que no puede más que concluir sobre la inexistencia de probables efectos significativos en el medio ambiente tras la aprobación de este PP en Valsequillo.

En definitiva, del análisis técnico y formal del documento, no podemos deducir efectos significativos de este Plan Parcial sobre los diferentes factores objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el mismo, así como su respectivo seguimiento ambiental.

A la vista de este análisis y del estudio de los criterios mencionados en el artículo 31 de la LEA para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, consideramos que, tanto en base a las características del plan como a las características de los efectos y del área probablemente afectada (carente de valores ambientales singulares), la aprobación del citado Plan Parcial de Ordenación no va a tener efectos significativos en el medio ambiente.

En su virtud,

Vista la documentación obrante en el expediente

administrativo, visto el resultado del Trámite de Consultas, vistas las conclusiones del Informe Jurídico, y del informe Técnico emitido por la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental, vista la aplicación del artículo 86 apartado 2 d) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, concluyendo la ausencia de efectos significativos como consecuencia de las determinaciones propuestas en el Plan Parcial del SUNCU-26 Calle Salvia en el término municipal de Valsequillo, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 02 de febrero de 2020, por unanimidad ACUERDA:

“EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO del “Plan Parcial de Ordenación del Ámbito “SUNCU-26 calle Salvia” del PGO de Valsequillo”, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y se dé cumplimiento a los siguientes CONDICIONANTES:

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición entre la pieza destinada a uso COMERCIAL y sus espacios colindantes, deberá dotarse de tratamiento ajardinado o arbóreo tanto el lindero con las edificaciones situadas al Naciente como el lindero Sur con el Suelo Rústico.

De igual forma, el área destinada por el Plan Parcial a aparcamiento comercial al Norte de la citada pieza deberá dotarse de tratamiento ajardinado o arbóreo compatible con el uso a que se destina.

En aras de asegurar la neutralidad climática y favorecer el efecto sumidero de la vegetación a la absorción de gases efecto invernadero (GEIs) el suelo urbanizable en su conjunto, deberá guardar un porcentaje de renaturalización vegetal de la superficie global de la urbanización que asegure la neutralidad climática y la conectividad ecológica de la totalidad del suelo a urbanizar en donde se deberá combinar especies arbóreas, arbustivas, tapizantes y trepadoras con una amplia y diversa selección de especies vegetales locales.

- Con objeto de garantizar la reducción de los posibles efectos de isla de calor se deberá utilizar en

las cubiertas y pavimentos al aire libre de las edificaciones y del equipamiento de uso comercial, acabados claros. Complementariamente se podrá simultanear con la ubicación de cubiertas ajardinadas y áreas destinadas a la instalación de paneles solares o módulos fotovoltaicos.

2. En cuanto a las obras de urbanización precisas para desarrollar la ordenación propuesta, el Proyecto de Urbanización que desarrolle el presente Plan Parcial deberá observar principios de eficiencia energética y reducción de la huella de carbono, y en particular:

- Al objeto de evitar la contaminación lumínica en el ámbito de actuación previsto se deberá cuidar de que las luminarias previstas utilicen lámparas tipo leds o de bajo consumo al tiempo que en su disposición se evite la emisión de luz por encima del horizonte de forma que produzcan la mínima perturbación al vuelo nocturno de las aves.

- Al objeto de la promoción sin emisiones en las áreas de aparcamiento dispuestas, tanto en las áreas del equipamiento comercial como en las superficies destinadas en la urbanización a este uso, se deberá reservar plazas de aparcamiento con instalación de puntos de recarga eléctrica para vehículos automóviles, de al menos el quince por ciento del total de plazas en cada caso.

- Al objeto del fomento de la movilidad alternativa se reservará espacio en los aparcamientos colectivos y públicos para la inclusión de al menos un área destinada al estacionamiento de bicicletas, un área destinada a vehículos de movilidad personal (VMP) y un área destinada a vehículos de personas con movilidad reducida a (PMR).

3. Con objeto de paliar la previsible pérdida de suelo agrícola como consecuencia de la urbanización del área objeto de la presente actuación, la cantidad de sustrato extraído resultante de las diferentes actividades de construcción y urbanización, se reutilizarán en actuaciones de recuperación del medio al finalizar las obras como sustrato para el ajardinamiento de la urbanización.

4. Si en el proceso de acondicionamiento de los terrenos para ser edificados resultase inevitable la afección a pies arbóreos de interés, se deberá habilitar la reposición de los mismos en otro lugar del propio ámbito del Plan Parcial de forma que se garantice su supervivencia.”

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Valsequillo, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO “SUNCU- 26 CALLE SALVIA” DEL PGO DE VALSEQUILLO.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintidós.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, Pilar Rivero Ramos.

67.161

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

319

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la nominación de subvención a favor del Consejo regulador de la denominación de origen de vinos de Lanzarote y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Presupuesto vigente, según el siguiente detalle: